

Tercero.-Las exportaciones que se hayan realizado desde el 30 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de noviembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5608 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 259 al Banco Hipotecario de España, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco Hipotecario de España para la apertura de las cuentas restringidas de recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 299 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 27 de diciembre de 1984.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

5609 *RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo (P.A. 84.23.A).*

El Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo. Esta autorización-particular fue prorrogada y modificada por Resolución de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y posterior prórroga, y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de diciembre de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.-Se proroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 13 de septiembre de 1982, otorgada a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo.

Segundo.-La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 10 de enero de 1985.-El Director general, Amiceto Moreno Moreno.

5610 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 301, a la Caja Rural Provincial de Badajoz, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Badajoz para la apertura de cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 301 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 5 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

5611 *CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de abril de 1985, salvo aviso en contrario.*

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1985, página 9180, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «el marco alemán», columna «Vendedor», donde dice: «56,32», debe decir: «56,52».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5612 *ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 60.620/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 60.620/1982, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, don Bartolomé Domínguez Jiménez, Heredad de Aguas de la Villa de Agüimes; Heredad Principal de Agua de la Villa de San Bartolomé de Tirajana; Comunidad de Aguas del Molinillo (Tejeda); Heredad de Aguas del Valle de los Nueve; Comunidad de Regantes de la Vega Mayor del Telde y Sociedad Agraria de Transformación número 2.334-90 de Valsequillo, contra la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1982 por la Audiencia Territorial de Las Palmas, en los recursos acumulados 116, 127 y 139/1981, promovidos por los mismos recurrentes, contra resolución de 16 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las heredades de aguas y Grupo Sindical de Colonización número 2.334 demandantes, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de las Palmas, con fecha 21 de octubre de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y en su virtud estimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por dichas representaciones legales demandantes, contra la resolución de la División de Obras Hidráulicas

de Las Palmas de 22 de noviembre de 1979, por la que se autoriza a la Comunidad Cruz de Saucillo para construir una galería de desagüe en el pozo de su propiedad autorizado en expediente número 1.950 t. p. y contra la del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 16 de mayo de 1981 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

5613 *ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.689/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el número 306.689/1982, interpuesto por don Dario Trueba Oveja, contra resolución de 4 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 15 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña María Albacar Medina, en nombre y representación de don Dario Trueba Oveja, debemos declarar y declaramos conformes a derecho las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 27 de abril de 1981 y 4 de febrero de 1982 que desestimó la reclamación de los daños y perjuicios formulada por el recurrente con motivo del accidente sufrido por el camión matrícula NA. 73.589 en el punto kilométrico 50,500 de la carretera nacional 620 de Burgos a Portugal; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

5614 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se regulan las condiciones para homologación de laboratorios en la clase D «Fuego».*

Ilmos. Sres.: Ampliado por Real Decreto 1565/1984, de 20 de junio, el campo de homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación procede desarrollar mediante esta Orden las condiciones que deben regular la homologación en la clase D «Fuego», de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, de forma que se puedan atender las demandas de particulares que quieren homologar sus laboratorios a efectos de los dispuesto en la vigente Norma Básica de la Edificación NBE-CPI Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final del Decreto 2215/1974.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo laboratorio que preste asistencia técnica a la edificación en el campo del comportamiento ante el fuego de los materiales y elementos constructivos y que pretenda obtener la homologación, a efectos de lo establecido en el Decreto 2215/1974 y Real Decreto 1565/1984, deberá cumplir las condiciones que se expresan más adelante.

Art. 2.º La homologación de un laboratorio en la clase D «Fuego» podrá ser otorgada para una o varias de las subclases que se establecen a continuación:

Subclase D1: Laboratorios que estén capacitados para clasificar los materiales y elementos constructivos, según su reacción al fuego.

Subclase D2: Laboratorios que estén capacitados para realizar la clasificación de elementos constructivos, exclusivamente sin carga, según su resistencia ante el fuego.

Subclase D3: Laboratorios que estén capacitados para realizar la clasificación de elementos constructivos con carga, según su resistencia ante el fuego.

Art. 3.º Los ensayos y criterios precisos para establecer tanto la clasificación por reacción al fuego como la resistencia ante el fuego en los distintos casos serán los establecidos en la vigente NBE-CPI. «Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios».

Art. 4.º Para instar a su homologación los laboratorios deberán disponer con carácter permanente de las instalaciones, equipos y medios materiales y de personal adecuados para las subclases en las que hayan solicitado la homologación.

Art. 5.º La persona física o jurídica propietaria del laboratorio presentará instancia de solicitud de homologación dirigida al Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, acompañando por duplicado los datos y documentos siguientes:

a) Escritura de constitución y Estatutos, acompañados en su caso de los documentos que justifiquen la titularidad del laboratorio, en el caso de tratarse de una persona jurídica.

b) Lugar de emplazamiento, plano de situación y nombre del laboratorio.

c) Memoria descriptiva de las instalaciones, equipos y aparatos, con indicación de sus características esenciales y acompañada de planos esquemáticos del laboratorio.

d) Organización interna del laboratorio, relación del personal, con indicación expresa de su titulación, métodos de trabajo, registros de contabilidad y todos aquellos aspectos relevantes, en cuanto a la elaboración y mantenimiento de resúmenes documentales de los ensayos.

e) Nombre de los técnicos responsables de las actas de ensayos.

f) Tarifas que se proponen aplicar para la realización de los ensayos exigidos para la homologación.

g) Declaración jurada de que la independencia y neutralidad de sus trabajos no se verán afectados, en ningún caso, por vinculaciones personales o mercantiles.

h) Documentación acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo.

i) Compromiso expreso de la aceptación de las condiciones generales de la homologación.

Art. 6.º Los laboratorios homologados se someterán a las inspecciones que el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, o, en su caso, el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el laboratorio, juzguen oportunas, teniendo para ello libre acceso a las instalaciones y pudiendo tener conocimiento de los resultados de ensayos de los materiales y elementos constructivos empleados en la edificación, necesarios para la clasificación de los mismos.

Art. 7.º Los laboratorios homologados deberán suscribir, para cubrir su responsabilidad civil, una póliza, de al menos cincuenta millones de pesetas.

Art. 8.º Los laboratorios incluidos en la Orden de 14 de octubre de 1982 quedarán oficialmente homologados en las subclases siguientes:

Laboratorios de experiencias e investigaciones del fuego del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), subclases D1, D2 y D3.

Laboratorio de investigación y control del fuego del Instituto Español de Normalización (IRANOR), subclases D1 y D2.

Laboratorio de Madrid del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE), subclase D1.

Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña (antes, Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Diputación de Barcelona), subclase D1.

Laboratorio Municipal del Fuego del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Barcelona, subclase D1.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de febrero de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.